**Anexo A**

**Solventación 1.1.-**

 **Justificación:** El artículo 15 del Reglamento de la Administración del Fondo Revolvente del Instituto Jalisciense de las Mujeres, establece textualmente: "Artículo 15. Para el correcto manejo del fondo, la reposición se efectuará cuando esté utilizado al menos el 60% del Fondo revolvente."

Conforme al precepto anterior, se determina un 60% del fondo como parámetro a partir del cual se podrá realizar el procedimiento de reembolso -para su correcto manejo- más dicho porcentaje no es determinante para efectuar dicho procedimiento.

Lo anterior es así, ya que el propio artículo en mención al señalar cuando menos para referirse al porcentaje que se esté utilizando en ese momento, permite un margen de actuación para el procedimiento de reembolso del fondo revolvente, que parte de un 60%, más no limita u ordena que al cubrirse ese porcentaje, deba efectuarse inminentemente y en ese momento su reposición, pues como se establece en el artículo siguiente del reglamento aludido, la reposición implica la presentación de los documentos originales que integran la relación del reembolso, así como la autorización de los mismos por parte de la Secretaría Ejecutiva

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el efectivo que se destina al fondo revolvente tiene la característica de cubrir obligaciones no previsibles y urgentes, lo que implicó en el caso concreto que la persona encargada del fondo revolvente, Andrea Jaqueline Torres Macías, no realizó la reposición al cubrirse el porcentaje mínimo establecido, sino que tuvo que seguir cubriendo pagos con el dinero del fondo, revo!vente para que no se interrumpieran las actividades que tenía que hacer en las fechas de los comprobantes, máxime que el objeto de la contratación, era precisamente la gestión de relaciones públicas y protocolo en eventos institucionales de dicha prestadora de servicios, era precisamente la gestión de relaciones públicas y protocolo en eventos institucionales, esto es, fuera de la sede del Instituto.

 Medidas: Atendiendo a lo peticionado en el anexo DGP/1278/15, específicamente de la observación que se solventa, acerca de informar a todo el personal de las acciones y medidas preventivas para evitar la recurrencia a la irregularidad, se hace del conocimiento de esa autoridad que las acciones que realiza la Coordinadora Administrativa en funciones son dar a conocer el Reglamento de la Administración del Fondo Revolvente a la persona asignada para la administración del fondo, como efectivamente fue entregado un ejemplar de dicho ordenamiento al C. Víctor Hugo Barajas Jáuregui, mediante Memo Interno 2/2015/CA, suscrito por la Secretaría Ejecutiva, por ser quien actualmente administra el fondo, como se acredita con la copia del acuse de recibo de dicho memo, que se adjunta al presente como **ANEXO 1.**

De ahí la razón por la que no se haga extensiva dicha comunicación a todo el personal que labora para el organismo -como lo indica la recomendación hecha por el órgano auditor- ya que solamente una persona interviene en la administración del fondo, en apego a lo previsto en los artículos 7 y 10 del ordenamiento que rige su administración

Cabe señalar que para garantizar el correcto manejo del fondo revolvente, la persona encargada suscribe un pagaré contra su entrega, anexándose copia del título de crédito que obra en resguardo como **ANEXO 2.**

Con relación a la recomendación de solicitarle a la Lic. Andrea Jaqueline Torres Macías, aclaración de la falta oportuna de reposición del fondo revolvente, se manifiesta que a pesar de que no se llevó a cabo la comprobación de dicho gasto en los términos del reglamento, sí se pudo comprobar el monto total de la cantidad asignada -como se desprende en la propia auditoría- incluso con un pequeño remanente a favor, concluyéndose que a pesar de constituir un hecho consumado -como se menciona en el pliego de observaciones- la naturaleza del acto y sus alcances en el tiempo y en el espacio no derivaron en ningún daño al erario del instituto, pues la falta de comprobación en tiempo en las condiciones que establece el reglamento, no generó faltante alguno.

Cabe destacar que Andrea Jaqueline Torres Macías, realizaba actividades como prestadora de servicios profesionales, en el ámbito de relaciones públicas y protocolo en eventos institucionales, lo que impidió la comprobación del gasto al momento de actualizarse en forma inmediata el 60% que marca el reglamento como parámetro mínimo, durante la obligación adquirida del 30 de junio al 15 de agosto de 2014, pues como lo expresa Andrea Jaqueline Torres Macías, en su escrito aclaratorio, la naturaleza propia de las actividades que desempañaba como objeto de la contratación, fuera de las oficinas que ocupa el instituto, complicó su inmediata comprobación y entrega de documentación, pues debían seguir cubriendo obligaciones que no eran factibles de satisfacerse mediante la emisión normal y programada de pagos.

Lo anterior advierte la ausencia de dolo o mala fe en el actuar de Andrea Jaqueline Torres Macías, al haberse realizado finalmente el rembolso íntegro del fondo, por lo que no existen elementos para imponer alguna sanción a la prestadora de servicios, pues la intencionalidad el manejo del recurso, reflejó el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia de la contratación.

**Anexo B**

**Solventación 1.2.-**

**Medidas:** Conforme a la recomendación de esta observación se generó el memo interno 2/2015/C.A., en el que se designó Administrador del Fondo Revolvente, en términos de los artículo 5, 7 y 10 del Reglamento que rige su administración al interior del organismo, entregándose además un ejemplar del dicho ordenamiento al actual administrador, para su conocimiento con la finalidad de asegurar el correcto manejo del mismo.

A fin de acreditar que los comprobantes que actualmente se pagan con fondo revolvente, cumplen con los requisitos previstos por el artículo 14 de su Reglamento, se anexa una copia como ejemplo del reembolso de caja chica, efectuado por la Coordinación Comunicación Social, que contiene firma y relatoría del motivo del gasto, como **ANEXO 3.**

Por otra parte, no se determina sancionar a Andrea Jaqueline Torres Macías - en términos de la recomendación que se efectúa por ese órgano auditor- por las razones precisadas en el punto anterior, aunado a que las sanciones que prevé el numeral 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no aplican al presente caso, ya que Andrea Jaqueline Torres Macías, tenía una relación contractual como prestadora de servicios para el Instituto Jalisciense de las Mujeres, por lo que carece del carácter de ser servidora pública, escapando del ámbito de aplicación de la mencionada legislación, máxime que actualmente el contrato que tenía celebrado con el instituto ha concluido.

**Anexo C (1/2)**

**Solventación 2.1.-**

**Razones/Justificación:** En primer término, vale establecer que el premio nacional Tlatoani, es un reconocimiento otorgado por el Instituto Mexicano de Evaluación, organismo de la sociedad civil, que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de los servidores públicos a través de la formación, evaluación y reconocimiento de la Gestión Pública, de conformidad con estándares internacionales para contar con mejores Gobernantes, por lo que debe aclararse que el premio no es a título personal de la Presidenta del Instituto -como se menciona en la cédula de observaciones- por ende, no corresponde a Mejor Secretario del Instituto de la Mujer, sino en conjunto al Instituto Jalisciense de las Mujeres, cuya representación se encuentra a cargo de su titular, entonces la Licenciada Mariana Fernández Ramírez, por disposición del artículo 13 fracción XIV de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Al respecto, conviene establecer que de acuerdo al artículo 9 de la Ley de creación del Instituto, el organismo se integra por la Presidenta, la Junta de Gobierno, la Secretaría Ejecutiva y las unidades administrativas que conforme al reglamento interior se denominan coordinaciones, para el efectivo cumplimiento de sus objetivos.

De ahí que la condecoración otorgada es en reconocimiento al esfuerzo conjunto de todo el personal que colabora en el cumplimiento de las acciones, programas y metas planteadas en favor de la igualdad sustantiva de las mujeres y la erradicación de la violencia que se ejerce en contra de ellas.

**Aclaración:** Sobre la afirmación de que el gasto autorizado para la recepción del premio no estaba soportado por partida presupuestal expresa incumpliendo lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, se aclara en los términos que se expondrán a continuación.

El citado precepto establece en lo conducente lo siguiente;

*"****Artículo 33.-*** *Los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo* ***aprobarán*** *por conducto de sus propios órganos de gobierno sus respectivos presupuestos de egresos,* ***cumpliendo*** *con los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad, y perspectiva de género, con apego a lo establecido en la presente ley...."*

*(realce añadido)*

Conforme al artículo transcrito, los organismos públicos del Poder Ejecutivo aprobarán por conducto de sus propios órganos de gobierno sus respectivos presupuestos de egresos, cumpliendo con los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad, y perspectiva de género, con apego a lo establecido en esa legislación, de lo que se advierte el acatamiento de los principios en la **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO,** más nada menciona sobre el ejercicio del mismo.

En efecto, se hace del conocimiento de la Contraloría que el presupuesto correspondiente al Instituto Jalisciense de las Mujeres, fue aprobado por el órgano máximo de gobierno, en las sesiones celebradas los días 15 de enero, 26 de febrero, 15 de agosto, todas del año 2013 y la sesión del 7 de febrero del 2014, como se muestra en la actas levantadas y suscritas con ese motivo.

De lo que se advierte que el artículo 33 en comento, exige al órgano de gobierno que al **aprobar** el Presupuesto de Egresos tome en cuenta los principios que prevé el citado numeral (racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad, y perspectiva de género), para el estudio, análisis y **aprobación** del presupuesto, sin que haga alusión al ejercicio del mismo, esto es, existe una distinción entre la aprobación y el ejercicio presupuestario, por lo que el artículo 33 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, no puede servir como fundamento legal para sustentar alguna irregularidad en el ejercicio presupuestario, cuando el supuesto normativo ahí previsto, refiere los elementos atientes a su aprobación.

Además que no se puede arribar a la conclusión de incumplir con los principios que alude el artículo 33, cuando la propia Ley del Presupuesto que los prevé no los define, delegando la carga al órgano auditor de fundar y motivar debidamente el origen de la supuesta irregularidad, pues claro resulta que al afirmar que se transgredió la obligación de aplicar en el presupuesto los principios que menciona el numeral citado, debió especificarse a cuál de ellos corresponde la supuesta falta, y por ende citar el artículo que prevé su concepto o significado, pues de lo contrario, el supuesto incumplimiento carecerá de sustento jurídico, tornándose en afirmaciones a título particular, cuando el órgano revisor debe fundar y motivar sus determinaciones a fin de no dejar en indefensión al ente auditado.

Con independencia de lo anterior, contrario a lo sostenido en el pliego de observaciones de auditoría, se afirma que este organismo público, cumplió cabalmente con lo sostenido en el artículo 90 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, que señala que las Entidades deberán observar las disposiciones de carácter fiscal que les obliguen de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, pues se cuenta con los comprobantes fiscales expedidos con los requisitos legales conducentes; consecuentemente, también se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la misma legislación, al estar respaldada por los documentos comprobatorios que cumplen con los requisitos fiscales y se adjuntan en copias como **ANEXO 4.**

De ahí que no existe incumplimiento al artículo 33 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, por las razones mencionadas, precepto que no puede servir de sustento jurídico de la supuesta irregularidad observada.

Por otra parte, no se incumple tampoco con lo establecido por el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, el cual dispone:

*"****Artículo 53.-*** *Ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa. Para que proceda una erogación, ésta deberá de sujetarse al texto de la partida contenida en el Clasificador por Objeto del Gasto que lo autorice y a la suficiencia presupuestal. En caso de duda sobre la partida a afectar, la Secretaría resolverá lo conducente."*

Dicho artículo prevé la disposición del gasto en apego a la partida presupuestal que lo autoriza conforme al clasificador por objeto del gasto, previa suficiencia presupuestal, obligación que de acuerdo a las observaciones que son materia de la presente respuesta, no fueron cumplidas, pues se menciona que el gasto se ejerció sin sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto que lo autorice.

Sin embargo, sí existe disposición presupuestaria que autoriza el gasto efectuado -partida presupuestaria- pues en la página 33 del acta de la cuadragésima cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto, celebrada el 15 de enero de 2013, se prevé la partida 3831 congresos y convenciones con una cantidad inicial de $358,241.00 (trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y un peso 00/100 M.N.) lo que denota: a) La existencia de la partida presupuestaria que se apega al clasificador por objeto del gasto de dicho ejercicio y, b) La suficiencia presupuestal, en cumplimiento a los supuestos que para el ejercicio del gasto establece el artículo transcrito.

Se estipula que la partida 3831, contenida en el Clasificador por Objeto del Gato como *Congresos y Convenciones* se define como: *"Las asignaciones destinadas a cubrir el* costo *del servicio integral que se contrate para la celebración* de congresos, *convenciones, seminarios, simposios,* asambleas, *reuniones de trabajo con externos del servicio público del Gobierno Estatal y cualquier otro tipo* de foro *análogo o de características similares,* que se *organicen en cumplimiento de lo previsto en los* programas de las *Entidades y Dependencias,* o con *motivo de las atribuciones que les corresponden; siempre y* cuando *que por tratarse de servicios integrales no puedan* desagregarse en otras *partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios* Generales.....'; por lo que los gastos del costo administrativo que se generaron por motivo de la recepción del premio mencionado, encuadran en la descripción de dicha partida, tomando en consideración que versa sobre una condecoración ganada por el esfuerzo realizado en la gestión gubernamental soportada en cumplimiento de las atribuciones propias del organismo público.

Por lo anterior es que no existe contravención al artículo 53 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Respecto al incumplimiento que se hizo consistir en todos los incisos del artículo 7 de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, se establece que dicho precepto normativo constituye propiamente la materia y objetivo del organismo público descentralizado, esto es, se trata de una *norma dispositiva* de acuerdo a la técnica legislativa, que no puede ser sujeto de incumplimiento, pues no refiere función que se atribuya a un servidor público en específico para determinar que se haya incumplido en un acto específico, sino que prevé los elementos rectores que debe seguir el organismo, su finalidad de creación

De ahí que se determine incorrecto el citar el fundamento en comentario, como sustento de una irregularidad, cuando su contenido normativo atiende a una norma de carácter dispositivo, no sancionador, ni interpretativo o supletorio.

**Anexo C (2/2)**

Independientemente, existe indebida fundamentación, cuando no se señala el exacto precepto normativo que prevé el supuesto que es origen de la infracción, esto es, la hipótesis normativa que destaca el actuar irregular que se imputa, por lo que, si el artículo que se cita como fundamento legal del incumplimiento que es materia de la observación, prevé diversas hipótesis normativas, a través de múltiples fracciones, es claro que la autoridad revisora debe fundar la irregularidad en el artículo, fracción, inciso y en su caso subinciso que corresponda exactamente a la hipótesis de infracción, pues sólo de esta manera se crea certidumbre acerca de que el hecho observado es transgresor de la norma jurídica citada.

Estimar lo contrario, generaría que sea el ente auditado el que deduzca cuál de las hipótesis previstas en la legislación es la que la autoridad pretende justificar, ante tales variantes normativas, dejándose en total estado de indefensión al organismo sujeto a revisión.

Independientemente, se puntualiza que el premio que es materia de la observación surgió a partir de que el Instituto Jalisciense de las Mujeres, fue seleccionado como Mejor Secretaría de la Mujer, por lo que no existe incumplimiento al artículo en mención ya que fue precisamente por el cumplimiento de sus objetivos -previstos en el artículo 7 ya mencionado- que se hizo acreedor a tal galardón, sirviendo de constancia el Informe Anual presentado ante la Junta de Gobierno, el 7 de febrero de 2014, para lo cual se entregan las primeras quince páginas del anexo 1, de la sesión ordinaria donde obra un resumen de las metas cubiertas, para dar cumplimiento al programa operativo anual autorizado para el ejercicio 2013, que se adjunta como **ANEXO 5.**

Tampoco existe incumplimiento a las fracciones 1 y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que señalan:

***"Artículo 61****. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus* derechos *y obligaciones* laborales, *tendrá las siguientes obligaciones:*

*1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que* le sea *encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión* que cause la *suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique* abuso *o ejercicio indebido* de su *empleo,* cargo *o comisión,-.. ... .*

*IV. Utilizar los* recursos que *tenga* asignados *y las facultades que* le sean *atribuidas, o la información* reservada a *que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén* afectos,-.... "

En efecto, no existe contravención a las disposiciones anteriores, ya que lejos de un actuar indebido en el ejercicio de funciones, o de una utilización indebida de recursos asignados, como se ha venido manifestando en base al soporte documental que se acompaña al presente, se deja en evidencia la existencia de la partida presupuestal que autoriza el gasto efectuado para acudir al evento, en el cual fue otorgada la condecoración al Instituto Jalisciense de las Mujeres por el destacado desempeño de sus objetivos, en base a los programas y proyectos autorizados, en beneficio de la sociedad jalisciense, lo cual sirvió como punta de despegue en el reconocimiento por parte del Gobierno del Estado de la labor efectuada en la entonces reciente administración y en el plano de difusión de las mujeres jaliscienses sobre la existencia del organismo que se creó para la búsqueda de mayores oportunidades para ellas, en base al principio de igualdad sustantiva y en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

De hecho como se aclaró por parte de la Presidenta y de la Secretaria Ejecutiva en funciones al momento de la entrega del premio, el reconocimiento generó el posicionamiento del Instituto como una instancia de singular importancia a nivel estatal, cuyas políticas públicas determinadas como ejes rectores en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, sobre la Transversalición de la Perspectiva de Género y la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, obteniéndose también una respuesta favorable del Gobierno Federal -Instituto Nacional de las Mujeres e Instituto de Desarrollo Social- para la generación de proyectos conjuntos, a través de programas federales, cuyo presupuesto se fue incrementando en la medida de los logros y metas alcanzados con el esfuerzo en conjunto del personal que conforma el organismo.

De hecho, la verificación del correcto ejercicio de recursos**, aclara** la Coordinadora Administrativa que se realizó conforme a lo establecido en los artículos 7 inciso b) y 14 **del Manual** de Pasajes *y* Viáticos *y* Traslado de Personal del Instituto Jalisciense de las Mujeres con respecto a la comisión, como lo es, contar con el oficio respectivo, comprobación de los anticipos de gastos con comprobantes y/o facturas originales que cumplan con los requisitos fiscales, informe de viaje, recibo de viáticos, como lo marca el manual mencionado.

**Medidas**: Se toma nota de la recomendación efectuada, más como se adujo anteriormente el gasto sí se encontraba efectivamente presupuestado, por lo que se seguirá manteniendo el adecuado ejercicio del presupuesto.

**Anexo D**

**Solventación 2.3.-**

**Aclaración**: Con relación a las recomendaciones asentadas en oficio de observaciones, cabe señalar que no existió duplicación del pago por concepto de hospedaje como se afirma en dicha recomendación, sino que al momento del registro en el hotel les informan a las personas comisionadas que es en una misma habitación, y las personas comisionadas son mujer y hombre, por lo que para respetar sus derechos a la privacidad y dignidad -como derechos fundamentales- se tomó la decisión de la titular del organismo de pagar otra habitación, al tratarse de un hecho imprevisto del cual no se tenía conocimiento previo, al amparo del artículo 12 del Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal, que dispone:

***Artículo*** *12. En* caso *excepcional y cuando la comisión de trabajo lo requiera, la presidenta con la comprobación* de los *gastos realizados, podrá autorizar que se excedan* los montos estipulados *en* los tabuladores *de Viáticos* anexos *al presente Manual.*

Por lo anterior se hace la aclaración de que no consistió en pago duplicado; además que la decisión tomada no genera daño patrimonial, al haberse sustentado presupuestalmente, ni implica un uso discrecional de recursos, por existir disposición legal expresa que faculta la autorización de ese tipo de gastos.

Por consiguiente, no se actualiza contravención al artículo 61 fracción 1, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pues la máxima diligencia en el servicio conlleva una correcta toma de decisiones como ocurrió en el caso concreto, ya que de no adoptar la medida, conllevaría en sí una deficiencia en la encomienda, que entonces sí implicaría el ejercicio indebido de la mencionada comisión.

A fin de comprobar que las personas comisionadas eran hombre y mujer, se anexa el oficio respectivo, que constituye el

**ANEXO 7.**

Por lo que se considera solventada la observación.

**“Anexo E”**

**Solventación 2.4**

Justificación: Como se adujo en el punto anterior, el artículo 12 del Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Instituto Jalisciense de las Mujeres, faculta a la Presidenta del Instituto Jalisciense de las Mujeres a autorizar que se excedan los montos previstos en los tabuladores de viáticos oficiales, cuando:

• En casos excepcionales y

o Cuando la comisión de trabajo lo requiera

En el caso observado, se determinó realizar un pago imprevisto por una habitación adicional en la comisión de trabajo para la recepción del premio Tlatoani, por razones de privacidad, al desconocer que la invitación incluía sólo una habitación.

Tal hecho encuadra en el supuesto de ser un caso excepcional, el cual para efecto de cumplir con la comisión encomendada, la Titular del Instituto, en uso de la facultad establecida en el artículo 12 del manual que regula el pago de viáticos en el Instituto, autorizó el pago aludido.

No debe determinarse que el pago realizado constituye un pago en exceso que generó daño patrimonial a la entidad pública, pues si bien el pago realizado excede el monto establecido en el tabulador autorizado, tal excedente su supeditó **a una** instrucción de la Presidenta respaldada en disposición jurídica, que al comprobarse presupuestalmente, integra un gasto realizado legalmente.

Como prueba de la autorización se exhibe como ANEXO 8, el documento de comprobación de gastos para el evento "Premio Tlatoani", donde obra al calce la firma de autorización de la Presidenta en turno, así como la factura que avala el cumplimiento de las disposiciones fiscales en el gasto efectuado.

Por ello, no se contraviene la fracción 1 del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ni ninguna otra, pues el gasto fue autorizado en el marco legal de los ordenamientos vigentes, que establecen la atribución ejercida.

**“Anexo F”**

**Solventación 2.5.-**

**Razones**: El artículo 10 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Jalisciense de las Mujeres, establece:

***Artículo*** *10.- En los procedimientos de adquisición y* enajenación, *deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para* todos *los participantes, especialmente por lo que* se *refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo* de pago, penas convencionales, *anticipos y garantías; debiendo el Instituto proporcionar a todos* los interesados *igual* acceso a *la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún* interesado en el proceso.

*(realce añadido)*

Conforme al precepto anterior, en los procedimientos de adquisición y enajenación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, haciéndose énfasis en el artículo en lo referente a tiempo y lugar de entrega; sin embargo termina diciendo el artículo en mención, que el organismo deberá proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información.

A lo que se informa a esa Contraloría que el Instituto cumplió con la obligación que le impone el citado Manual, pues se otorgó el acceso a la misma información al momento de invitar a los participantes, no obstante que la respuesta que generó cada proveedor invitado fue en relación a los servicios que cada uno podría ofrecer.

De ahí que algunos proveedores establecieron que el servicio se prestaría en su instalaciones, sin que existiera la disponibilidad para ofrecerlo fuera de las mismas, cuando la necesidad del Instituto era precisamente realizar el evento en un lugar determinado acorde a la ocasión, por lo que a pesar que la propuesta hubiera sido más económica en precio de los alimentos, para tratar de obtener la adjudicación del servicio, prescindía de la logística para la asistencia al mencionado evento, lo que implicaría una inversión adicional para hacer el cambio de sede, ante el esfuerzo de lo planeado previamente para garantizar que el mayor número de persona asistiera.

Por su parte sobre la precisión de que se *favoreció,* a determinado proveedor, cabe aclarar que la decisión que se tomó para asignar al proveedor, respondió a la cantidad de comida ofrecida por el proveedor, ya que en otros eventos se ha realizado con el mismo presupuesto para atender a más comensales de los que inicialmente se contratan, pues no generan cargos adicionales si se atiende en el servicio a más personas.

Esta condición no es fácil detectar en una cotización, pues sólo se indica la oferta general sin mencionar la cantidad o la medida de la ración que ofrecen algo que es muy subjetivo, pues puede ser basto para unos y para otros no, lo que sirvió para poder ajustar la ración de alimento a la llegada de más personas al evento, esto es, ante la incertidumbre de una cantidad exacta de asistencia, era el proveedor que en su momento ofrecía el ajuste de las porciones de alimento, así como proporcionar el servicio en las instalaciones que el propio Instituto le indicara.

Por lo que tomando en cuenta lo ya mencionado, la entonces titular del Instituto, con fundamento en el artículo 8 fracción II, de las Políticas, Bases y Lineamientos del instituto Jalisciense de las Mujeres vigente al momento del ejercicio 2013, autorizó la contratación del proveedor asignado.

Por lo anterior se considera que se realizaron las aclaraciones correspondientes.

**“Anexo G” (1/3)**

**Solventación 2.6.-**

**Razones**: Con respecto al funcionamiento del instituto y a dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas establecidos para el correcto funcionamiento del instituto es necesario el recurso humano tanto para el cumplimiento de los objetivos como para el desarrollo de los programas establecidos, este recurso es sumamente importante pues el instituto desarrolla acciones de primer nivel e interés para el Ejecutivo del Estado como lo establece el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley que crea al instituto jalisciense de las mujeres, lo que implica que el recurso humano que interviene en el instituto desde el puesto más operativo hasta el puesto más directivo conforme a su estructura orgánica, para que desarrollen sus actividades con la máxima diligencia en el servicio, evitando cualquier omisión que pudiera ocasionar deficiencia en el mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 fracción 1, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al respecto conviene establecer la importancia que reviste la Cultura institucional para generar un clima laboral que redunde en la eficacia *y* eficiencia de las *y* los servidores públicos que laboran en el Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Por cultura **institucional debe entenderse** un *"Sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce* acuerdos *sobre lo que* es *un comportamiento correcto y significativo. Incluye el conjunto* de las *manifestaciones simbólicas de poder, las características de la interacción y de los valores que surgen en las organizaciones y que con* el paso *del tiempo se convierten en hábitos y en parte de la personalidad de* éstas. *La cultura institucional determina las convenciones y reglas no escritas de la institución,* sus normas *de* cooperación *y conflicto,* así como sus canales *para ejercer influencia"* conforme **a la Norma Mexicana**, NMX-R-025-SCFI-2009, que **establece los requisitos para** la certificación **de las prácticas para la igualdad laboral entre** mujeres y hombres, 2009.)

En ese tenor, se realizó un diagnóstico al Instituto Jalisciense de las Mujeres en el año del 2010, para conocer el punto de partida de la implementación de la CULTURA INSTITUCIONAL, que desde la óptica de la equidad de género, resulta de fundamental importancia no únicamente para garantizar el pleno desarrollo de mujeres y hombres al interior de las dependencias, sino que está directamente relacionada con la EFICIENCIA Y LA EFICACIA de los y las servidoras públicas. (cita: Plan de Acción para la Instituto Jalisciense de las Mujeres del Programa Estatal de Cultura Institucional de Equidad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, PECIJAL, Diciembre 2011).

Conforme a los datos cualitativos y cuantitativos del Diagnóstico de la Cultura Institucional al Instituto Jalisciense de las Mujeres, fue representado por un total de 43 personas que contestaron la encuesta elaborada en el marco de la cultura institucional. El 72% (32) de las personas encuestadas fueron mujeres mientras que el 26% (11) fueron hombres. Véase gráfica 1.

Gráfica 1

**Distribución Porcentual por Sexo**

Las personas que laboran en el Instituto que contestaron el cuestionario fueron las siguientes: el 51.1% de la muestra tuvo un nivel de puesto operativo, el 39.5% fue integrado por mujeres y el 11.6% por hombres. En el nivel intermedio las mujeres representaron un 25.6% y los hombres un 11.6%, siendo un total de 37.2%. Los puestos de nivel superior estuvieron representados por el 9.3% de las mujeres y el 2.3% de los hombres. Véase gráfica 2.

Gráfica 2

En este mismo diagnóstico, los indicadores de clima laboral hacen referencia a elementos formales como condiciones de trabajo, niveles de mando, entre otros temas, en los cuales desempeñan el trabajo el personal del servicio público, así como la relación entre ellos y como llega a influir en el desempeño cotidiano.

De los datos obtenidos se observa que el 58.1% de las mujeres consideran que toman en cuenta su opinión en la institución, en comparación al 23.3% de los hombres, es decir, el 81.4% de las personas entrevistadas admitieron que son reconocidas sus opiniones, en contraposición al 18.6% que argumentaron lo contrario.

**“Anexo G” (2/3)**

Percepción de Clima Laboral por Sexo

Con los resultados arrojados se realizó el Plan de Acción donde establecen las actividades a realizar para generar acciones a favor del personal, por parte del instituto, a fin de generar un clima laboral favorable para la productividad, estableciéndose acciones afirmativas para atender las áreas de oportunidad y seguir conservando la certificación en el Modelo de Equidad de Género (MEG:2003) que otorgaba el Instituto Nacional de las Mujeres.

Cabe mencionar que el Instituto Jalisciense de las Mujeres cuenta desde el 2008 con la certificación en el (MEG: 2003) que tiene como propósito fundamental detectar, combatir y en su caso erradicar, mediante acciones afirmativas y/o a favor de personal, los problemas de inequidad en el acceso a la capacitación, el desarrollo profesional, salarios y compensaciones desiguales por el mismo trabajo, situaciones de hostigamiento sexual y discriminación de cualquier tipo, entre otros.

Para la adopción del MEG: 2003, el Instituto tuvo que:

**1. Realizar un diagnóstico en el que se identifiquen las inequidades existentes.**

2. Implantar y cumplir con los requisitos definidos en el modelo de equidad de **género.**

**3. Incorporar en un principio**, **al menos dos estrategias que favorezcan las** condiciones de equidad de género y tomen en cuenta el desarrollo de lasacciones afirmativas y/o a favor de personal con las que se disminuirá el impacto de las situaciones identificadas como inequitativas.

Este modelo prevé en su punto 4.3.6, lo conducente al ambiente laboral y salud en el trabajo, precisando lo siguiente:

***Punto* 4.3.6.1**

a) Realizar *eventos de integración del personal o actividades que apoyen el establecimiento de una mejor convivencia entre el personal y relación con el personal.*

*Beneficio:* 4.3.6 *del Manual MEG:2003*

La promoción de buenas relaciones personales en un ambiente de trabajo donde mujeres y hombres con diferentes habilidades, perspectivas y maneras de trabajar, puedan contribuir al cumplimiento de los fines de la organización y satisfacer sus necesidades personales, genera un mayor compromiso y lealtad por parte del personal.

Esta actividad se consideró como una acción afirmativa por parte del comité del MEG, al hacer una reunión con el personal el 31 de octubre de 2013, para compartir la obtención del reconocimiento que tuvo el instituto como la MEJOR SECRETARIA DE LA MUJER, gracias al compromiso y colaboración de todo el personal, así como del alto sentido de responsabilidad de quien coadyuva al cumplimiento de las actividades. Esta reunión implicó el gasto del consumo de los alimentos para el personal, en sana convivencia, para generar un clima laboral favorable, así como una motivación para las personas y un reconocimiento a su trabajo que redundó en el reconocimiento obtenido.

La reunión se llevó a cabo en las instalaciones del instituto para reducir el gasto de operación, por lo que se tuvo en cuenta en todo momento la política de austeridad, que preconiza el Gobierno del Estado, al momento de la aplicación del presupuesto.

Con estas acciones, se logró ratificar el uso del distintivo en Equidad de Género por dos años más, autorización otorgada por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Se exhibe como ANEXO 9, el reconocimiento otorgado al Instituto por el Instituto Nacional de las Mujeres por dos años más por aplicar el Modelo de Equidad de Género.

**“Anexo G” (3/3)**

Esto es para constatar el establecimiento de un compromiso con la equidad de género y la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres a través del cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equidad de Género MEG:2003. Conforme fue avanzando la certificación en dicho modelo, se determinó por parte del Instituto Nacional de las Mujeres, que pasaría a ser una certificación para la iniciativa privada, motivo por el que el Instituto Jalisciense de las Mujeres se dio a la tarea de incluir en su Manual de Servicios la acción de ofertar la información y la orientación con respectoa esta certificación a cualquier entidad de la iniciativa privada con interés de implementarlo en su organización, para acreditar lo anterior se muestra el manual de servicios, en la página 25 donde se explica el procedimiento para la obtención de la certificación en el Modelo de Equidad:2003.

Se exhiben como ANEXO 10, las páginas 24 y 25 del Manual de Servicios vigente en el Instituto, donde se incluyó como parte de los servicios que presta el Instituto, la información y orientación sobre el Modelo de Equidad de Género.

Aunado a lo anterior, el artículo 7, de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres establece en su VII, como objetivo especifico: *"Diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto* a los derechos *de ambos...",* por lo que, fomentar el Modelo a partir de la certificación obtenida, contribuye a la capacitación e información de los derechos laborales para hombres y mujeres que colaboran en el organismo público.

Por su parte, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para las y los Servidores Públicos del Instituto Jalisciense de las Mujeres, en su artículo 21, fracción V, establece como derechos del personal, recibir los premios, estímulos y recompensas a que se haga merecedor, y el artículo 99 del mismo ordenamiento, prevé el derecho a recibir estímulos y felicitaciones; por lo que dichos preceptos respaldan la reunión realizada el 31 de octubre de 2013, para que las y los servidores públicos conocieran el reconocimiento obtenido por el buen desempeño del trabajo realizado, recibieran las felicitaciones por parte de su Presidenta y festejaran en sana convivencia el logro obtenido al respecto.